



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2016-00091-00
Afectados: José Alfredo Cárdenas Álvarez y Otros
Asunto: Avoca Conocimiento.

Neiva, Huila, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 39 de la Ley 1708 de 2014, el acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer esta actuación, por lo que en atención al requerimiento de extinción de dominio adiado el 23 de junio de 2016, presentado por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué, respecto a los siguientes vehículos:

- Vehículo de placas BCM-714, marca Chevrolet, clase automóvil, línea Swift, color Azul Atlántico Metalizado, tipo de servicio Particular, modelo 1993, numero de motor G13B245648, número de serie SPD10225, de propiedad de la señora Ingrid Faizuli Rodríguez Sánchez, afectada.

- Vehículo de placas INJ-321, marca Chevrolet, clase Camioneta, línea C10 Estándar, color Negro Blanco, tipo de servicio Particular, modelo 1964, motor GM318R33732376, serie No. 4C253T120611, de propiedad de los señores Luis José Rangel Gamboa y Rodrigo Bautista Solano, según certificado expedido por la Inspección de tránsito y transporte de Barrancabermeja (Santander) y en su condición de poseedor el señor José Alfredo Cárdenas Álvarez, afectados, se dispondrá avocar conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el canon 137 del Código de Extinción de Dominio.

De otra parte, revisada minuciosamente la actuación se observa a folio 63 C.O 2, petición sin resolver de enajenación temprana del bien antes descrito presentada por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., la cual fue radicada ante la Fiscalía Delegada el 04 de febrero de 2015, por lo que se oficiará a la Sociedad para que informe al Despacho si el vehículo de placas INJ-321 ya fue objeto de enajenación anticipada.

En igual sentido, conforme a informe rendido por el Sustanciador¹ en el que da cuenta que se comunicó con el señor José Luis Rangel, hijo del afectado señor Luis José Rangel Gamboa, quien le informó que el afectado hace dos años falleció, por consiguiente, el Despacho dispondrá notificar a los herederos determinados e indeterminados a efectos de que comparezcan a hacer valer sus derechos respecto del bien objeto de extinción.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento del presente requerimiento de extinción de dominio, respecto de los vehículos antes descritos.
2. Notificar esta decisión a los señores Ingrid Faizuli Rodríguez Sánchez, Rodrigo Bautista Solano y José Alfredo Cárdenas Álvarez -en calidad de afectados-, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.
3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Sexta Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio de Ibagué y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.
4. Con el fin de dar cumplimiento a las órdenes que anteceden, se comisiona al Juzgado Penal Municipal de Soacha - Cundinamarca (Reparto), para que se notifique personalmente esta providencia a los

¹ Folios 5 cuaderno original 3 – etapa de juzgamiento.

señores Ingrid Faizuli Rodríguez Sánchez y José Alfredo Cárdenas Álvarez, así mismo, se comisiona al Juzgado Municipal Promiscuo de Subachoque - Cundinamarca, para que se notifique personalmente al señor Rodrigo Bautista Solano.

5. Notificar a los herederos determinados e indeterminados del señor Luis José Rangel Gamboa (Q.E.P.D.) a través de edicto emplazatorio de que trata el artículo 140 del Código de Extinción de Dominio, junto con los terceros indeterminados para que hagan valer sus derechos, respecto del bien objeto de extinción.
6. Oficiar a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., para que informe al Despacho si el vehículo de placas INJ-321 fue objeto de enajenación temprana.
7. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


EVEDITH MANRIQUE ARANDA


JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila <u>23 Julio 2016</u>
La providencia anterior se notifica por
Estado No. <u>28</u> fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria <u>Durante</u>